

ACUSE

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Secretaría de Energía
Oficina del C. Secretario

Oficio 100.-DGAEISyCP.254/15
Dirección General Adjunta de Evaluación de
Impacto Social y Consulta Previa

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, D.F., a 21 de diciembre de 2015

TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.

Representante Legal

Presente.

Hago referencia a su escrito del día diecinueve de agosto de 2015, ingresado en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Energía (**SENER**) el día veinte de agosto de 2015, por el que hace llegar el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social Proyecto Villa de Reyes" (**Evaluación**), presentado por **TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE ZACATECAS S.A. DE C.V. (Promovente)** sobre el proyecto denominado: "Sistema de transporte de Gas Natural Villa de Reyes." (**Proyecto**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **Promovente**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el veinte de agosto de 2015, se recibió en esta Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la **SENER**, el escrito mediante el cual se adjunta el documento intitulado: "Evaluación de Impacto Social Proyecto Villa de Reyes" con pretendida ubicación en "el municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí" (sic), en el que se informa sobre la descripción del **Proyecto**, sus componentes técnicos, su ubicación geográfica, potenciales impactos sociales y medidas de prevención y mitigación.

SEGUNDO. Que el 4 de diciembre de 2015, la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa emitió el **Dictamen Técnico DGAEISyCP-086.2015** relativo a la **Evaluación** presentada por el **Promovente**. (*Anexo 1*)

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 89 y 90 constitucionales en relación con el artículo 1° constitucional, todas las personas gozarán de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales en la materia, y todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, como lo es la Secretaría de Energía, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (principio pro persona), y que en caso de

JARM

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

ser necesario, todas las autoridades deben ejercer el control de convencionalidad para verificar si un acto de autoridad vulnera los derechos humanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Energía, entre otras cosas, promover que la participación de los particulares en las actividades del sector sea en los términos de la legislación y de las disposiciones aplicables, y que, como se desprende de la **Evaluación** del proyecto "Sistema de transporte de Gas Natural Villa de Reyes", el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, Almacenamiento, Distribución, comercialización y Expendio al Público de Gas Natural es una de las actividades de la industria de hidrocarburos que está regulada en el artículo 2 de la Ley de Hidrocarburos, ergo, es indubitable que ésta Ley rige por especificidad.

TERCERO. Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, consigna en sus artículos 1, 2, apartado E, fracción VII, y 38, fracciones I, X, XI, XII y XIII, que será la unidad administrativa denominada Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial (DGISOS), adscrita a la Oficina del Secretario, a la que corresponde el ejercicio de las facultades siguientes, a saber:

"Artículo 38.- Corresponde a la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial, el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Aplicar los ordenamientos jurídicos y demás normas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen o estén vinculadas a los derechos humanos, impacto social y la ocupación superficial en el sector energético;

II a IX...

X. Determinar sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de proyectos en materia energética;

XI. Recibir y valorar las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética de conformidad con las disposiciones técnico- administrativas que se hayan elaborado para tal efecto;

XII. Elaborar el dictamen técnico sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética;

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

XIII. Emitir la resolución y recomendación correspondiente sobre las evaluaciones de impacto social que presenten los asignatarios, contratistas e interesados en obtener un permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia energética; [...].”

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83, y 84 de su Reglamento, los interesados en obtener el permiso o autorización para desarrollar proyectos en materia de Hidrocarburos, tienen la obligación de presentar la Evaluación de Impacto Social ante la Secretaría de Energía con los elementos esenciales siguientes:

- I. La descripción del proyecto y de su área de influencia.
- II. La identificación y caracterización de las comunidades y pueblos que se ubican en el área de influencia del proyecto.
- III. La identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales positivos y negativos que podrían derivarse del proyecto. Se debe precisar que los impactos sociales incluyen a toda la población en el área de influencia del proyecto, con especial énfasis en pueblos y comunidades indígenas y grupos en situación especial de vulnerabilidad.
- IV. Las medidas de prevención y mitigación, y los planes de gestión social propuestos.

QUINTO. Que el ocurso de referencia, que da origen a la presente Resolución, fue presentado dentro del plazo legal previsto al efecto, y no fue emitida por la Autoridad prevención alguna.

SEXTO. Que el documento intitulado “Evaluación de Impacto Social Proyecto Villa de Reyes” con pretendida ubicación en “el municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí” (sic), cuenta con la información necesaria y suficiente para que la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de esta **Secretaría** realizara el análisis y determinación conducente.

SÉPTIMO. Que del **Dictamen Técnico DGAEISyCP-086.2015** se desprenden las siguientes conclusiones:

“Dadas las consideraciones mencionadas en la Sección 2, se procederá a emitir elementos de valoración relacionados con los potenciales impactos identificados y el grado de incidencia en las comunidades y pueblos identificados en la EIS.

1. *El proyecto: “Sistema de transporte de Gas Natural Villa de Reyes” promovido por **Transportadora de Gas Natural de Zacatecas S.A. de C.V.** “consiste en la construcción, instalación y operación de un gasoducto” que suministrará gas natural a la Comisión Federal de Electricidad (CFE). El **Proyecto** se localizará en el “municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí” (sic), y estará “compuesto por una tubería de acero al carbón de 24” de diámetro, con una longitud total de 12,885 metros (...) siendo esta la opción A o 4,059 metros Para la opción B”.*

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

2. De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SECRE-2010, Transporte de gas natural, publicada el 8 de febrero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación, un gasoducto es entendido como un Sistema de Transporte el cual es definido en la mencionada norma como “todos los componentes o dispositivos a través de los cuales el gas natural fluye y que incluye entre otros, tubería, válvulas, accesorios unidos al tubo, estaciones de compresión, medición y regulación, trampas de envío y recibo de diablo”.
3. El Área de Influencia es entendida como el espacio físico donde se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales susceptibles de ser impactados por el desarrollo de obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas de los proyectos del sector energético. En este sentido, metodológicamente se pueden distinguir tres distintas áreas de Influencia: Área Núcleo, Área de Influencia Directa y Área de Influencia Indirecta.
4. En este sentido, el Área Núcleo es entendida como el espacio físico en el que se pretende construir la infraestructura del **Proyecto**, incluyendo las obras e instalaciones asociadas, y donde se desarrollan las actividades y procesos que lo componen. Al respecto el **Promoviente** refiere que, para el caso de la línea de trazo del gasoducto opción A, el área núcleo está conformada por una longitud de 62,425 m². Referente a la opción B, el ducto constará de una longitud de 20,295m². Para los cálculos anteriores, se consideró un ancho de 5 metros para las maniobras de construcción, operación y mantenimiento a lo largo del trayecto del gasoducto. Dicha longitud es establecida a partir de los modelos estadísticos para predecir un posible evento no planificado.
5. El Área de Influencia Directa del **Proyecto** se concibe como el espacio físico circundante o contiguo al Área Núcleo en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que se podrían impactar directamente por las obras y actividades que se realizan durante las diferentes etapas del **Proyecto**. Al respecto, el **Promoviente** señala que el área de influencia directa corresponde al espacio en un radio de afectación por radiación media de 69.5 metros. De acuerdo con la información anterior, el área de influencia directa de la opción A está conformada por 1, 779,418.5 m², para el caso de la opción B, dicha área estará constituida por 531,729 m².
6. Área de Influencia Indirecta del **Proyecto**, es el espacio físico circundante o contiguo al Área de Influencia Directa en el que se ubican los elementos socioeconómicos y socioculturales que podrían sufrir impactos generados por las obras y actividades que se desarrollan durante las diferentes etapas del **Proyecto** del sector energético. A partir de dicha definición, el **Promoviente** establece un área de influencia indirecta correspondiente a un radio de 129.89 metros. Para el caso de la opción A, el área de influencia indirecta estará conformada por 3, 347,265.3 m², en el caso de la opción B, dicha área constará de 1, 054,447.02 m². Esta área de influencia del **Proyecto**, fue delimitada a través de los estudios de riesgo para el peor escenario.
7. Derivado de la información proporcionada en la **EIS**, es posible concluir, que no se contemplarán afectaciones sociales derivadas de la reubicación o desplazamiento de población. Bajo esta misma lógica, como parte del proceso de análisis, se enlistan aquellos impactos que no son relevantes, debido

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

a que se estima que su probabilidad de ocurrencia es nula, por las características y ubicación del Proyecto:

- *Incremento en la migración y afluencia de personas en búsqueda de trabajo;*
 - *Cambio de costumbres comunitarias por la presencia de trabajadores extranjeros;*
 - *Impacto en la disponibilidad de los servicios e infraestructura disponibles;*
 - *Aumento en la demanda de servicios de salud, emergencia y de seguridad;*
 - *Cambios en el nivel de seguridad y de bienestar de las comunidades.*
- 8.** *A partir de la información presentada, es posible concluir que el proyecto "Sistema de transporte de Gas Natural Villa de Reyes" promovido por Transportadora de Gas Natural de Zacatecas S.A. de C.V., en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen comunidades indígenas, en términos del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 9.** *Con los elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 120 de la Ley de Hidrocarburos; 1º y 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, por cuanto no existe un sujeto colectivo titular del derecho a la consulta previa.*
- 10.** *No obstante el grado de importancia/significación de los potenciales impactos identificados, el Promovente deberá emprender además de las medidas y acciones señaladas en la EIS, las siguientes medidas de mitigación, con el objeto de garantizar que los impactos residuales sean bajos o insignificantes:*
- *Garantizar en la medida de las circunstancias, que los bienes y servicios requeridos durante la fase de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto se adquieran con proveedores de la zona en la que se va desarrollar el mismo, con el objeto de que la derrama económica impacte de forma positiva a la región.*
 - *Garantizar durante todas las fases del Proyecto, el libre y seguro tránsito en las vías de comunicación aledañas al área núcleo, incluyendo, en su caso, las diseñadas específicamente para peatones.*
 - *Garantizar que a lo largo del trazo del sistema de transporte, hayan suficientes señales de información que permitan tomar medidas preventivas y evitar eventos no planificados, y en caso de una contingencia saber los procedimientos de seguridad a seguir.*

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

- *En caso de requerir la contratación de mano de obra local, y con el objeto de no levantar falsas expectativas, se deberá informar a los postulantes de las necesidades reales del personal solicitado, las condiciones laborales, así como de la duración del **Proyecto**.*
 - *El **Promovente** deberá garantizar dentro del proceso de selección del personal, los principios de transparencia y equidad de género de acuerdo sus políticas y lineamientos internos. Además de asegurar la no discriminación e igualdad de oportunidades en el lugar de trabajo de acuerdo al Código de Ética del **Promovente** y la legislación aplicable en la materia.*
- 11. El Promovente** deberá diseñar un Plan de Gestión Social con el objeto de controlar y garantizar el cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas para el **Proyecto**. El Plan es por tanto una medida de control y gestión de riesgos para el **Promovente**, al mismo tiempo que una herramienta para administrar y evaluar el desempeño social de sus acciones.
- *Respetar los derechos de los titulares de bienes y derechos de los predios, que son necesarios para el desarrollo de las actividades vinculadas con el Proyecto. El Promovente, deberá identificar anticipadamente, riesgos potenciales respecto de la ocupación superficial.*
 - *El Plan de Gestión Social deberá tener como objetivo, implementar las medidas de mitigación de los impactos sociales de carácter negativo y las medidas de ampliación de los impactos de carácter positivo, con el objeto de atender los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.*
 - *El Plan de Gestión Social deberá contener una estrategia, plan y/o programa de comunicación, que funcione como mecanismo que permita recibir y resolver, eficazmente, las quejas y solicitudes de información, relativas al desarrollo del **Proyecto**. Dicha estrategia, plan y/o programa, deberá contemplar una línea de acción relativa a la vinculación y atención de grupos de interés.*
 - *El Plan de Gestión Social deberá contener un Plan de Inversión Social que permita instrumentar obras en beneficio de la comunidad ubicada en el área de influencia directa del **Proyecto**.*
 - *El **Promovente** deberá establecer un conjunto de indicadores de seguimiento y resultados del Plan de Gestión Social, así como la información respecto de los recursos humanos y financieros que utilizará para su implementación.*
 - *A partir de dichos indicadores y recursos, el **Promovente** deberá realizar el primer informe de avance del Plan de Gestión Social al concluir la etapa de construcción y, posteriormente, con una periodicidad anual durante los primeros cinco años del **Proyecto**, se deberá presentar de manera quinquenal. Este informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las*

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a lo presentado en la EIS en cuestión.”

Por tanto, con fundamento en los artículos 33, fracciones I, IV, XXI y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118 a 121 de la Ley de Hidrocarburos; 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 35 y 39 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 9, fracción V, 38 fracciones I, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: “Evaluación de Impacto Social Proyecto Villa de Reyes” con pretendida ubicación en el “municipio de Villa de Reyes, Estado de San Luis Potosí” (sic), presentado por Transportadora de Gas Natural de Zacatecas S.A. de C.V., mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de 2015, en términos del artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- De conformidad con los **CONSIDERANDOS SEXTO y SÉPTIMO**, el **Promovente** deberá implementar además de las medidas de mitigación propuestas en la **Evaluación**, las medidas de mitigación y el Plan de Gestión Social determinadas por esta Dirección General, con el objeto de garantizar que los impactos residuales derivados del **Proyecto** sean bajos o insignificantes, en atención a los principios de sostenibilidad y respeto de los derechos humanos de las comunidades y pueblos de la región en la que se pretende desarrollar el **Proyecto**, establecidos en el artículo 118 de la Ley de Hidrocarburos.

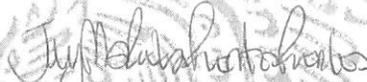
TERCERO.- De conformidad con el **CONSIDERANDO SEXTO**, para dar seguimiento al Plan de Gestión Social propuesto por **Transportadora de Gas Natural de Zacatecas S.A. de C.V.**, el **Promovente** deberá presentar informes periódicos sobre el cumplimiento del Sistema de Gestión Social. El informe deberá ser presentado ante la Dirección General de Impacto Social y Ocupación Superficial al finalizar la etapa de construcción y posteriormente con una periodicidad anual durante los primeros cinco años del **Proyecto**, durante el primer trimestre del año siguiente al se reporta. Posteriormente, y para el resto de la vida útil del **Proyecto**, se deberá presentar de manera quinquenal. Este informe deberá contener evidencia documental y fotográfica de las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas conforme a lo presentado en la Evaluación de Impacto Social en cuestión.

CUARTO - Notifíquese al [REDACTED] Representante Legal de **Transportadora de Gas Natural de Zacatecas S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Finalmente, se le comunica a la **Promovente**, de conformidad con los artículos 121 de la Ley de Hidrocarburos; 5 de su Reglamento; 2, 3, fracción XV, 39, 83, 85 y 86 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y, 8, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; que tiene un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de esta Resolución para interponer el recurso de revisión ante esta Dirección General Adjunta.

Atentamente



Rodolfo Salazar Gil

Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa

Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, firma en ausencia del Director General Adjunto de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa, la Mtra. July Marcela Puentes Puentes, Directora de Evaluación de Impacto Social.

